

RECIBIDO

Por JAIX SANCHEZ fecha 14:27 , 27/10/2021

RE: RECURSO DE APELACIÓN

jamesflorencio viverosleon <jafovile@hotmail.com>

Mar 26/10/2021 8:01 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio de la presente estoy allegando al despacho recurso de Apelación y su sustentación, para lo pertinente, con el debido respeto.

JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON. DISCIPLINADO.

De: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 10:50 a. m.

Para: jafovile <jafovile@hotmail.com>; Elox Gabriel Prada <egprada@procuraduria.gov.co>

Asunto: OFICIO 2855 DISCIPLINARIO RAD 2017-02174

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, octubre 13 de 2021

OFICIO No. 2855

Doctor

JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON

Investigado

Calle 5 # 45 - 20 Oficina 42

Calle 11 # 5 - 61 Oficina 606

Carrera 42 B #13 C - 59

Celular 311 335 35 05

Correo: jafovile@hotmail.com

Cali Valle

Doctor

ELOX GABRIEL PRADA

PROCURADOR 71 EN LO JUDICIAL

Correo: egprada@procuraduria.gov.co

Cali- Valle del Cauca

Proceso Disciplinario: No. **76-001-11-02-000-2017-02174-00**

Quejoso: DORA LILIANA PUERTA GALLEGO y Otra.

Disciplinado: Dr. JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLES** que mediante decisión aprobada en Acta No. 082 A del 31 de agosto de 2021, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, **LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

"PRIMERO: ABSOLVER al doctor JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON, de la falta descrita en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Sancionar al abogado JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.733 y tarjeta profesional No. 64.127 del CSJ, con **SUSPENSION** en el ejercicio de la profesión por el término de **TRES (3) MESES**, por haber infringido los deberes previstos en los numerales 4 y 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, incurriendo con ello en la falta descrita en el artículo 34 literal 1 de la misma normatividad, falta que se calificó a título de dolo, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **TERCERO:** Notifíquese esta decisión a los sujetos procesales indicándoseles que contra ella procede el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007. **CUARTO:** Si la presente sentencia no fuere recurrida, consúltese con la Sala Superior. Una vez ejecutoriada, Envíese copia de la misma a las autoridades correspondientes, con la constancia procesal de la ejecutoria, data desde la cual se hará efectiva la sanción impuesta. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO. (Magistrado Ponente.). INES LORENA VARELA CHAMORRO (Magistrada)".**

Adjunto copia digital de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo. [18SentenciaSancionatoria.pdf](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

Xmg

Carrera 4° No. 12-04 Palacio Nacional Oficina 105- Teléfonos (92) 898 08 00 Ext. 8105- 8107

Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Libre de virus. www.avast.com

JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señores

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAGISTRADO PONENTE: Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

PROCESO: DISCIPLINARIO 76-001-11-02-2017-02174-00

QUEJOSO: DORA LILIANA PUERTA GALLEGO Y OTRA

DISCIPLINADO: Dr. JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON

Cali -Valle del Cauca

REF: RECURSO APELACION

JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.625.733 expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 64.127 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de DISCIPLINADO, respetuosamente y estando dentro del Termino de Ley, ustedes que por medio del presente escrito interpongo recurso de **APELACIÓN**, y presento los reparos de inconformidad, con base en el artículo 81 de la ley 1123 del 2007, atendiendo que la última notificación procedió el día 25 de Octubre de la presente anualidad a las 8:50 AM, vía Correo certificado 472, en contra de la Decisión No. 082 A, en Acta del 31 de Agosto del 2021, y notificada por correo electrónico y vía 472, tomada en sala respecto a la sanción a este togado impuesta en el numeral 2º, de la misma. Con base en lo siguiente:

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA DECISION

Constituyen argumentos de reparo y de los cuales con todo respeto espero que los magistrados de la Sala los tengan en cuenta y aprecien o valoren lo siguiente:

1.- Si bien es cierto que recibí el Poder por parte de la señora GLADYS GALLEGO, como Abogado Suplente, dentro de la Reclamación conocida en contra de LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, a sabiendas que no conocía a la demandante y menos el proceso en sí, más si la forma de llevarlo, porque en mis casi 30 años de actividad litigiosa me preocupado por estar al tanto de la situación. Acá lo que sucedió fue más bien un síndrome de confianza porque?, muy simple señores magistrados, la Doctora ENRIQUETA ORTIZ, venia llevando procesos de

Calle 5 No. 45-20 Of, 42. CENTRO COMERCIAL ANTONIO NARIÑO. Teléfono. 3799419-20. Móvil 311-3353505. EMAIL. Jafovile@hotmail.com

JAMES FLORENCIO VÍVEROS LEÓN

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

índole laboral, por unas patologías clínicas que la demandante venía sufriendo desde el año 2010 o 2011, más o menos, como la Doctora Enriqueta Ortiz, COMPARTE oficina conmigo, me solicito el favor que lo lleváramos, pero como ella no le gustaba ir a juzgados ni a audiencias que presentara el proceso, ante este evento, me atuve porque tanto el aporte de documentos y la elaboración de la demanda, lo realizo la Dra. ORTIZ, ya que no sabía la situación de la misma y le exprese quizá ese fue mi error, que la montara y allegara las pruebas que yo la sometía a reparto y así sucedió.

2.- Pasada la presentación me dirijo al juzgado que correspondió que fue el Juzgado 4º CIVIL Municipal de Oralidad de cali, bajo el radicado 2015-00400-00, quien con fecha Junio 09 del 2015, rechaza de plano la demanda y la envía a la ciudad de Bogotá. Informo al respecto tanto a la demandante como a la Dra. Ortiz, con el objeto de los recursos o viáticos para dirigirme a mirar la situación del Proceso, pero no hubo eco porque no tenían capacidad económica para ello. Este togado por sus propios medios fue a Bogotá y trajo la Demanda, para proceder a mirar la subsanación y volver a presentarla, tomando como referencia los motivos que generaron su inadmisión, subsanarlos y volver a ingresarla a reparto, pero como se debía cumplir con el requisito de procedibilidad, la señora Gallego nunca tuvo dinero para llevar a cabo tal actuación y para lo que le informe tanto a ella, a su hija y a la Dra. Ortiz. No quiero con estos hechos volver a presentar unos descargos a mi derecho a la defensa que debió hacerlo en su debida oportunidad, sino que veo que el despacho, no los valoro en su debido momento, porque si puse de mi parte por darle celeridad y tramite a la petición de la Demandante, pero nunca tenían recursos para nada, y yo estaba haciendo era un favor, porque allí, no hubo contrato de Honorarios y menos recursos para unas fotocopias, hecho este difícil, porque aparte de que no se prestaban para o antes dicho, menos para solicitar una Conciliación Previa, como prerrequisito para que fuera admitida, la misma, fue así, que se quedó con la señora GLADYS GALLEGO, que se volvería a presentar la demanda a sabiendas de que no teníamos el requisito de procedibilidad y que mientras ello ocurría la demandante, buscaría recursos para cumplir, buscando con ello, que en el evento que fuese devuelta, ya se hubiese cumplido con el mismo, pero no fue así. Acepto y soy consciente que ante este hecho se desentendí y por ello, en la diligencia acepte única y exclusivamente el hecho de desatenderme del proceso.

Calle 5 No. 45-20 Of, 42. CENTRO COMERCIAL ANTONIO NARIÑO. Teléfono. 3799419-20. Móvil 311-3353505. EMAIL. Jafovile@hotmail.com

JAMES FLORENCIO VÍVEROS LEÓN

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

3.- Nunca He dicho no estar preparado llevar a cabo actuaciones de esta índole, si hacen una solicitud, sobre los procesos que he asesorado en estos procesos a los diferentes despachos judiciales, no solo cali, sino también de Pasto, Bogotá, Pereira, Medellín Y san Andrés, armenia, Pereira entre otros que he actuado lo he llevado a cabo con honestidad y responsabilidad, sobre todo respetando al cliente y la contraparte, pero fundamentalmente a los funcionarios de la Rama Judicial, en todas sus dependencias.

4.- La ley 1123 de enero 22 del 2007, expresa claramente en su numeral ARTÍCULO 5o. CULPABILIDAD. En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva. En este evento el despacho atribuye la culpa en todo su orden a este togado, pero no tiene en cuenta que siempre estuve al frente y buscando que la demandante, entregara los elementos para llevar a cabo a buen término su objetivo, ante la Demandada, pero no fue así, jamás se tomó la delicadeza de aportar los recursos para lograr presentar la demanda en debida forma. Siempre este abogado fue quien hasta para sacar las copias le correspondió de sus propios recursos.

5.- La Aceptación de Cargos, dentro de estos eventos o investigaciones sobre responsabilidad dentro del Código Disciplinario se ha tomado, por el legislador como si fuese un delincuente en sí y por ende hay que condenarlo y en este acto sancionarlo, para el caso que nos ocupa, el hecho de haber aceptado que me equivoque, no es monumento para Sancionar de manera dura y fuerte, Cuando Nosotros como profesionales del Derecho, vivimos de esta profesión y más en estos momentos de pandemia, donde los despachos judiciales, también estuvieron cerrados y no hubo momento para poder subsistir, Hubo profesionales del Derecho que pasaron penalidades sino tenían el ahorro u otra entrada para sostenerse como le paso a un gran número de colombianos, y apenas viene levantando esta situación económica que vive el País, somos sancionados como es mi caso a verme evocado en otros Tres (3) meses, sin poder laborar o ejercer mi profesión, que es lo único que se hacer, porque no poseo una Pensión ni nada por el estilo en estos momentos como medio de subsistencia. Es de anotar que la Quejosa, obtuvo su beneficio, porque yo tuve que hacerle entrega de un dinero para así poder tener los recursos y ahora si logro llevar a cabo su objetivo con la prueba de conciliación, para iniciar la acción judicial.

Calle 5 No. 45-20 Of, 42. CENTRO COMERCIAL ANTONIO NARIÑO. Teléfono.
3799419-20. Móvil 311-3353505. EMAIL. Jafovile@hotmail.com

JAMES FLORENCIO VÍVEROS LEÓN

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Ley 1123 de Enero 22 del 2007. En su numeral 13" CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley y en su numeral Primero (1o.) **DIGNIDAD HUMANA**. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Y en este caso no me veo tratado como un ser humano, ya que la sanción a parte de excesiva, a pesar que presente mis disculpas y a parte de lo anterior no es el hecho se hacerme la víctima o el doliente. Pues a ciencia cierta lo he demostrado que nunca actué con mala fe o dolo, en la representación de la Quejosa, simplemente y en el plenario quedo demostrado que, quise generar una ayuda y mire como he salido perjudicado su señoría, hasta el punto de suspenderme el derecho a subsistir.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado, por medio virtual.

COMPETENCIA

La COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA es la competente para conocer de este recurso. Por proceder de la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINAJUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

PETICIÓN

Solicito se Revise la Decisión No. 082 A, en Acta del 31 de Agosto del 2021, por medio de la cual me sancionan por el termino de Tres (3) meses, con base en lo expresado en los hechos antes descritos y no se me condene como si fuese un delincuente, se vea que es un ser humano, que de buena fe se equivocó sin querer causarle daño a nadie, más bien se valore que quise ayudar para que, las necesidades procesales de la quejosa y su señora madre fueran un hecho. A parte de ello, si se manifestó en los alegatos que la quejosa adelanto su actuación por otro medio, cuando ya se le habían entregado todas las herramientas y llevo a buen término su proceso, de lo cual adjunto copia del actuar que se llevó en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago de Cali, Bajo el

Calle 5 No. 45-20 Of, 42. CENTRO COMERCIAL ANTONIO NARIÑO. Teléfono. 3799419-20. Móvil 311-3353505. EMAIL. Jafovile@hotmail.com

JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

radicado 2018-0348-00, del cual adjunto copia de las actuaciones hasta su terminación. Y atendiendo lo enunciado sea más benevolente la comisión al momento de una decisión.

NOTIFICACIONES

El Suscrito en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina judicial del valle del Cauca, o en mi oficina ubicada en la Calle 5 No. 45-20 OF. 42 del **CENTRO COMERCIAL ANTONIO NARIÑO**, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del cauca) Movil 311-3353505 o al correo electrónico jafovile@hotmail.com . Sin otro particular me suscribo de ustedes.

Atentamente.



JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON

ABOGADO DISCIPLINADO.

T.P. No. 64127 del C S de la J.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 76001400300320180034800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 26 de Octubre de 2021 - 07:34:33 P.M.

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
003 Juzgado Municipal - Civil		LUZ MARIA SATIZABAL		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- GLADYS GALLEGO VERA		- COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Dec 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	SE ARCHIVA PTE 1531 DIC 2019			16 Dec 2019
06 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	JFG PARA ARCHIVAR PROCESO			06 Dec 2019

29 Nov 2019	ACTA AUDIENCIA	SE CONCILIO EL PROCESO - SE ORDENA EL ARCHIVO			06 Dec 2019
20 Nov 2019	AL DESPACHO	JUEZ			20 Nov 2019
13 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2019 A LAS 15:29:28.	14 Nov 2019	14 Nov 2019	13 Nov 2019
13 Nov 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				13 Nov 2019
06 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	GR - CONSTANCIA PAGO POLIZA - JUEZ PARA SENTENCIA			06 Nov 2019
15 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	JUEZ PARA SENTENCIA EL 29 DE OCTUBRE			15 Oct 2019
09 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	GR- CONTESTACION COLPENSIONES - REPARTO			09 Oct 2019
04 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	JFG-HISTORIA CLINICA-REPARTO			04 Oct 2019
16 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	JUEZ PARA SENTENCIA			16 Sep 2019
11 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	GR-APORTA DICTAMEN DE CALIFICACION - PARA HACER ACTA - DIEGO			11 Sep 2019
10 Sep 2019	ACTA AUDIENCIA				10 Sep 2019
30 Jul 2019	AL DESPACHO	PAOLA - JUEZ			30 Jul 2019
18 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2019 A LAS 15:09:51.	22 Jul 2019	22 Jul 2019	19 Jul 2019
18 Jul 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL 10 DE SEPTIEMBRE 2019, A LAS 09:00 AM.			19 Jul 2019
25 Jun 2019	AL DESPACHO	MARIO			25 Jun 2019
18 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	REPA			18 Jun 2019
05 Mar 2019	TRASLADO OBJECION ESTIMATORIO ART 206 CGP		07 Mar 2019	13 Mar 2019	05 Mar 2019
13 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	MAAC			13 Dec 2018
26 Nov 2018	TRASLADO C.G.P 3 DÍAS	CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO	27 Nov 2018	30 Nov 2018	26 Nov 2018
13 Nov 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO A LA ABOGADA DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ COMO APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA, SEGÚN PODER ADJUNTO.	14 Nov 2018	27 Nov 2018	13 Nov 2018
02 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2018 A LAS 15:39:52.	08 Aug 2018	08 Aug 2018	06 Aug 2018
02 Aug 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	Y ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.			06 Aug 2018
26 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2018 A LAS 16:16:23.	16 Jul 2018	16 Jul 2018	13 Jul 2018
26 Jun 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Jul 2018
12 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	MAAC			12 Jun 2018
07 Jun 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/06/2018 A LAS 09:23:07	07 Jun 2018	07 Jun 2018	07 Jun 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.